



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2023 00372 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado(a): Diego Andrey Rodríguez Baquero.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **DIEGO ANDREY RODRÍGUEZ BAQUERO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. Por la suma de **\$119.143.580,09**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré sin número aportado como base de ejecución.
2. Por la suma de **\$3.372.346,96** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados liquidados entre el 19 de enero de 2023 hasta el 13 de abril de 2023.
3. Por la suma de **\$296.402,66** por concepto de intereses de mora causados y no pagados desde el 14 de abril de 23 hasta el 18 de abril de 2023, con una tasa de interés moratoria de 31.39 E.A.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de abril de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.
5. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
6. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar,

conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

7. Se reconoce personería a la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, en representación de COBROACTIVO S.A.S., como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5699eb4657472fd3079500f708db827bc7827a9b0be73c583a74d08298e1f0f4**
Documento generado en 09/05/2023 08:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>